



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JUEGATERAPIA

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación**

1. La **FUNDACIÓN JUEGATERAPIA** en adelante "la Fundación" es una organización privada constituida sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 3 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la calle Lagasca, número 70, 1º drcha., distrito postal 28001 del Municipio de Madrid. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, en la forma prevista en la legislación vigente.
4. La FUNDACIÓN desarrollará en todo el territorio del Estado Español.

#### **Artículo 2. Régimen, personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal**

1. La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador la "Asociación Española para el Desarrollo de Proyectos Sociales" manifestada en la escritura de constitución, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.
2. La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la

finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

3. La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 3. Fines**

Son fines de la Fundación:

Mejorar la calidad de vida de los niños hospitalizados, a través de la entrega gratuita de cualquier tipo de video consolas y favorecer la humanización de los entornos sanitarios a través de intervenciones psicosociales orientadas a promover el juego, la creatividad y el arte como recurso de bienestar para estos pacientes.

### **Artículo 4. Actividades**

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará, entre otras, las actividades que se indican a continuación, sin propósito exhaustivo:

- A) Desarrollar iniciativas que promuevan el juego y actividades de entretenimiento como recurso de apoyo psicológico y emocional para los niños hospitalizados y sus familias.
- B) Favorecer la difusión de iniciativas de excelencia en el ámbito de la hospitalización pediátrica y del cuidado y atenciones a los niños enfermos.
- C) Promover la investigación sobre las condiciones psicosociales de niños hospitalizados y la mejora de la calidad de vida de estos pacientes.
- D) Promover y apoyar la formación del personal sanitario y de los cuidadores familiares en el ámbito de las atenciones psicosociales a los niños cuando están hospitalizados.
- E) Establecer relaciones con organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales afines por sus objetivos, orientadas hacia la mejora de la calidad de vida relacionada con la salud de los niños.
- F) Cualesquiera otras actividades de acción social al cumplimiento de los fines de la Fundación, de conformidad con la planificación que realice el Patronato.



#### **Artículo 5. Beneficiarios**

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a los niños hospitalizados en entidades españolas de carácter público o privado.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:
  - a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
  - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
  - c) Que sean acreedores de las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
  - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a las reservas según acuerdo del Patronato.

No se incluirán en el cálculo de los ingresos las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución de la Fundación o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle sus fines, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

*Handwritten signature or initials.*

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

**Artículo 7. Información**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO III  
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 8. Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

**Artículo 9. Composición**

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de ocho patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.



5. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

**Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los Fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.
3. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en que se decida su renovación o sustitución.
4. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos para la adopción de acuerdos.
5. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 11. Presidente y Vicepresidente.**

1. Los patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. Los patronos elegirán asimismo entre ellos un Vicepresidente que realizará las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

**Artículo 12. Secretario**

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le

encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de secretario el vocal más joven del Patronato.

### **Artículo 13. Atribuciones del Patronato**

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerse en la adopción de sus resoluciones o acuerdos la observancia de otros requisitos que los expresamente previstos en estos Estatutos o los establecidos con carácter imperativo por la legislación vigente.

Corresponde al Patronato el gobierno, representación y administración de la Fundación. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato, a título meramente enunciativo:

- a) Ejercer el gobierno, representación, disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales y a estos efectos otorgar y revocar los poderes que tengan por conveniente.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos en la Ley o en los Estatutos.
- i) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.



- k) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la representación, administración y gobierno de la Fundación.

**Artículo 14. Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

**Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos**

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo lesivo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
4. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero previa autorización del Protectorado.

**Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos**

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos deberá ser comunicada al Protectorado e inscribirse en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, incluyendo medios informáticos, electrónicos o telemáticos. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. No obstante, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: modificaciones estatutarias, determinación del número de patronos de la Fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos por causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación, fusión y extinción de la Fundación.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### **Artículo 18. Presidente y Patronos de Honor; Consejo Asesor**

##### **a) Presidente y Patronos de Honor**

El Patronato puede nombrar un Presidente y varios Patronos de Honor en número indeterminado, que podrán asistir a las reuniones del patronato pero no participarán en las votaciones del mismo ni asumirán responsabilidad alguna respecto de las decisiones de órgano de gobierno. El Presidente y los patronos de Honor pueden constituir el Patronato de Honor, que actuará como un órgano colegiado de asesoramiento, y representar a la Fundación cuando así lo decida el patronato.

##### **b) Consejo Asesor**

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.



2. El Consejo Asesor será presidido por la persona que, a propuesta del Presidente de la Fundación, designe por mayoría cualificada el Patronato. La Presidencia del Consejo Asesor se acordará por un periodo de dos años. El Patronato podrá renovar este mandato tantas veces como estime oportuno.
3. Salvo que renuncien expresamente a ello, el Presidente y Vice-Presidente de la Fundación serán miembros permanentes del Consejo Asesor.
4. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

#### CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

##### **Artículo 19. Patrimonio**

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.
4. La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación Inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

##### **Artículo 20. Financiación y gestión económica**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la

coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 21. Cuentas anuales y Plan de actuación**

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

3. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

### **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 22. Modificación**





1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 23. Fusión**

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra u otras fundaciones siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado de Fundaciones antes de otorgar la escritura pública de fusión que deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 24. Extinción**

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
4. Queda expresamente autorizado el patronato para realizar dicha aplicación.